



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil
Demandante	Angie Koraima Ospina Rendón, y Carmen Emilia Ospina Rendón, en nombre propio y en representación de su hija Cristal Giraldo Ospina
Demandado	Corporación Clínica Saludcoop Medellín.
Radicado	05001 31 03 015 2015 00586 00
Decisión	Fija fecha audiencia única.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no fueron propuestas excepciones por la única demandada que queda vigente en el proceso, la cual, además, está representada por curadora ad litem, se procede, de conformidad con lo establecido los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, se señala el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M)** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del citado estatuto.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación de hechos y pretensiones, fijación del objeto de litigio, alegatos de conclusión y sentencia, de ser posible; de lo contrario se fijará nueva fecha para continuar con las etapas faltantes.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará en forma virtual, y se hará uso de la plataforma **LIFESIZE**; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Igualmente, se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar la vía procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.¹

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
2. **INSPECCIÓN JUDICIAL.** Teniendo en cuenta la documentación adunada con la demanda, considera esta juzgador que no se hace necesario la inspección judicial solicitada a los archivos y documentación que reposa en las dependencias de la demanda. Sin embargo, de considerarse necesario verificar alguna documentación de este tipo, el Despacho decidirá sobre la Inspección solicitada.
3. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual absolverá el representante legal de la entidad demandada, en caso de que comparezca a la audiencia, teniendo en cuenta que la entidad se encuentra representada por curadora ad litem.
4. **TESTIMONIAL:** El día de la audiencia, se recepcionará, también en forma virtual, la declaración de los testigos postulados por la parte demandantes, esto es, los señores DANI ADELAIDA HENO ALVAREZ, OSWALDO ALBERTO PEÑA, ANGELICA MARÍA VASQUEZ OLIVAR, ANDERSON GIRALDO ALVAREZ, DARIO GIRALDO. La parte interesada, deberá realizar las gestiones para la citación de estos para el día de la audiencia.
5. **PRUEBA PERICIAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de folios 85, se DECRETA el DICTAMEN PERICIAL, a costa de la parte demandante, quien además deberá prestar toda la colaboración necesaria para la práctica del mismo. El dictamen deberá versar: CONCEPTO MÉDICO ACERCA DE LA HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE

¹ Nuevas tendencias en la dirección judicial del proceso, Modulo de Formación. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Pags.170-171.

YULIAN SEBASTIÁN OSPINA RENDÓN, LA PERTINENCIA E IDONIEDAD DEL DIAGNOSTICO Y DEL TRATAMIENTO QUE RECIBIÓ EL JOVEN, Y LA RESPONSABILIDAD MÉDICA QUE PUEDA CABER CON OCASIÓN DE LAS MISMAS.

Para ello, se designa como perito a la entidad CLINICA CES, quien de su planta de personal, deberá designar médico NEUROCIRUJANO, quien dictaminará sobre lo solicitado. La citada entidad se encuentra ubicada en la Calle 58 N° 50C – 2. Prado Centro, Medellín, **Teléfono:** 576 73 73 / 576 72 72; a quien deberá comunicarse su designación dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, y a quien se concede un término de veinte (20) días, para rendir el dictamen, contados a partir del día siguiente a su posesión.

PARTE DEMANDADA (REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM)

NO SOLICITÓ MEDIOS PROBATORIOS.

A esta audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo se advierte que de conformidad con el numeral 7° inciso 2° del artículo 372 de la preceptiva en cita, el juez de manera oficiosa y obligatoria interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8be59d660555b8c166f2910a3fa866ab29751eec7828b26a1a4fc38c95a3313**

Documento generado en 16/03/2021 11:53:08 AM